



## C A P Í T U L O   1 0

# Juicio de Amparo para Personas Desaparecidas Forzosamente

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.4331425080710>

**Martha Patricia Bórquez Domínguez**

Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Tijuana  
ORCID 0000-0001-5082-4591

**Eduardo Elías Gutiérrez López**

Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Tijuana  
ORCID 0000-0002-9171-8813

**Sixto Luna Cruz**

Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Tijuana  
ORCID 0000-0001-6474-2706

**Víctor Hugo Saldaña Guevara**

Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Tijuana  
ORCID 0000-0002-2966-9387

**Agustín Manuel Velázquez Bustamante**

Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Tijuana  
ORCID 0000-0002-3212-4126

**RESUMEN:** El amparo para personas desaparecidas en México es una nueva herramienta jurídica de protección en contra de la desaparición forzada y de la omisión estatal. Sus antecedentes inmediatos radican en la evolución del juicio de amparo, previsto en la Constitución de 1917 como un medio de defensa de derechos fundamentales. A partir de las reformas a la materia de derechos humanos del 2011 y la Ley de Amparo de 2013 se amplió su abanico de aplicación y se permitió que los familiares, organizaciones o actividades defensoras promovieran amparos en favor

de personas. Este proceso no garantiza que se encuentre a la persona desaparecida; pero al menos permite que se ordene a las autoridades estatales todo mecanismo de búsqueda y con ello se sensibiliza la problemática y también ha dado a los familiares de las víctimas establecer la confianza en el sistema legal mexicano.

**PALABRAS CLAVE:** Desaparición, forzada, persona, juicio, amparo.

### Amparo Trial for Forcibly Disappeared Persons

**Abstract:** The **amparo** for disappeared persons in Mexico is a new legal tool of protection against forced disappearance and state omission. Its immediate background lies in the evolution of the writ of amparo, established in the 1917 Constitution as a means of defending fundamental rights. Following the 2011 human rights reforms and the 2013 Amparo Law, its scope of application was expanded, allowing relatives, organizations, or human rights advocates to file amparos on behalf of disappeared persons. This process does not guarantee that the missing person will be found; however, it does require state authorities to activate all available search mechanisms. In doing so, it raises awareness of the issue and has also provided victims' families with greater trust in the Mexican legal system.

**Keywords:** Disappearance, forced, person, trial, amparo

## INTRODUCCIÓN

La República Mexicana, es un territorio que presenta una variedad de climas, fauna, flora, los estados que la integran tienen una dinámica diferente, ya que somos frontera con Estados Unidos de Norteamérica y América Latina, la tierra mexicana es productora de mercancías consumibles importantes, entre ellos el aguacate, a su vez su población es abundante, contamos con la Ciudad de México, la cual ha sido señalada como una de las más pobladas en el mundo. La sociedad mexicana tiene una estructura basada en la división de poderes, día a día, moderniza su sistema jurídico, buscando siempre estar a la vanguardia de las tendencias globalizantes, es un país respetuoso de los derechos humanos.

Sin embargo, en México con todas sus características positivas, presenta una nube de obscuridad en relación al tema de personas desaparecidas forzosamente, y esta problemática ha orillado al país mexicano a implementar una serie de instrumentos legales como el juicio de amparo para personas desaparecidas en México es una figura jurídica novedosa que busca dar respuesta a las problemáticas de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, familias fenómenos que han marcado profundamente la realidad social y política del país. El amparo en este caso tiene por finalidad asegurar la salvaguarda de inmediato de los derechos fundamentales de las personas con motivo de desaparición y agravios a sus familiares, cuando las autoridades competentes son omisas o no bastan para protegerlos.

La relevancia de este mecanismo radica en que convierte al Poder Judicial de la Federación en un actor de búsqueda y localización de la persona desaparecida, de tal forma que se establecen órdenes de diligencias urgentes a diversas autoridades y se da legitimación amplia a los familiares, organizaciones y defensores de derechos humanos para promoverlo. En ese sentido, entonces el amparo especial por desaparición se constituye en un puente entre la jurisdicción constitucional y la exigencia social de verdad, justicia y reparación, en una nación.

## CONTENIDO

De acuerdo al último dato obtenido de la Comisión Nacional de Búsqueda, en el Registro Nacional de Personas desaparecidas y No Localizadas del periodo del 31 de diciembre de 1952 al periodo de 14 de marzo 2025 son 123,351 personas que se encuentran desaparecidas y no localizadas desde el año 1952 a la fecha.

Podemos decir que esta crisis de desapariciones tienen su base en situaciones como: delitos varios, es decir las desapariciones son consecuencia de diferentes tipos de formas de violencia, no se sabe cuántas son forzadas, se tienen violaciones de las autoridades estatales a los derechos humanos, se presenta una crisis forense, las respuestas de la autoridad son deficientes, por ello se presenta una impunidad casi absoluta, tenemos las familias de las personas desaparecidas ejerciendo las obligaciones de las autoridades, los familiares de personas desaparecidas encuentra poco o nulo apoyo de las autoridades en funciones, y muchas de ellas enfrentándose a peligros inminentes, ya que carecen de seguridad, todo porque es minimizado o ignorado en su totalidad por parte del estado, este problema; se anexa gráfico que apoya el dato mencionado:



Gráfico obtenido de la Comisión Nacional de Búsqueda: Consultado agosto 11 2025

[https://www.google.com/search?q=red+lupa+que+es&oq=red+lupa+que+es+&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyCggAEUYFhgeGDkyCggBEAYgAQYogQyCggCEAYgAQYogQyCggDEAYgAQYogQyCggEEAYgAQYogTSAQg5Mzk2ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=red+lupa+que+es&oq=red+lupa+que+es+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCggAEUYFhgeGDkyCggBEAYgAQYogQyCggCEAYgAQYogQyCggDEAYgAQYogQyCggEEAYgAQYogTSAQg5Mzk2ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Esta problemática se ha incrementado significativamente en los últimos años, en la gráfica que se anexa se hace notorio el incremento en el número de personas desaparecidas actualizado hasta este mes de mayo de 2025. De acuerdo al espacio digital Red Lupa, que es una “iniciativa ciudadana que evalúa la implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares en México, su objetivo es dar seguimiento y vigilancia a esta ley, además de analizar la situación de las desapariciones en el país y promover la participación de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones”<sup>1</sup>

<sup>1</sup>[https://www.google.com/search?q=red+lupa+que+es&oq=red+lupa+que+es+&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyCggAEUYFhgeGDkyCggBEAYgAQYogQyCggCEAYgAQYogQyCggDEAYgAQYogQyCggEEAYgAQYogTSAQg5Mzk2ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=red+lupa+que+es&oq=red+lupa+que+es+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCggAEUYFhgeGDkyCggBEAYgAQYogQyCggCEAYgAQYogQyCggDEAYgAQYogQyCggEEAYgAQYogTSAQg5Mzk2ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

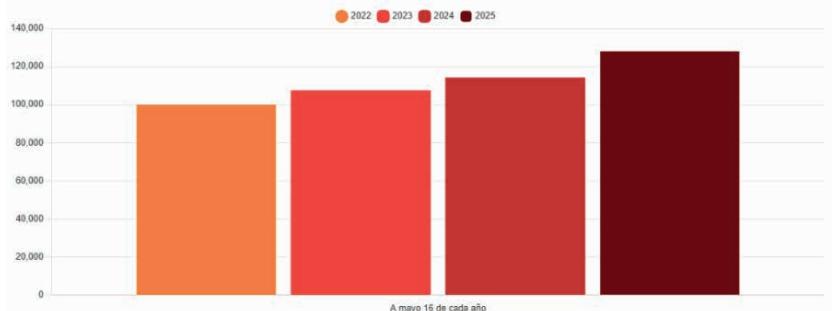


Gráfico obtenido de Red Lupa: Consultado agosto 8 2025

<https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-de-personas-desaparecidas-2025/>

México, ha presentado avances significativos en su Constitución sobre todo en el año 2011, en donde hacen presencia los derechos humanos y con ello se lleva a cabo una reestructuración procesal en su sistema jurídico, basado en los principios pro persona; en el país mexicano también se cuenta con recursos y juicios que protegen la posible violación a las garantías constitucionales, hoy llamadas derechos humanos y entre ellos hablamos del amparo, juicio que tiene su antecedente histórico en la constitución de Yucatán de 1840 y se incorporó a la constitución federal en 1847 y con la reforma constitucional ya mencionada de 2011, el amparo es en la actualidad más amplio por que incluye a los derechos humanos que son reconocidos en los tratados internacionales, como por ejemplo la Convención contra la desaparición forzada, que es el tema central de este artículo.

El juicio de amparo “es la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejosa, ejerce el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado autoridad responsable, un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen del distribución competencial entre Federación, Estados y Distrito Federal, respectivamente, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios”<sup>2</sup>. Por otro lado, “es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto

2. Arellano G. Carlos. El Juicio de Amparo, 11<sup>a</sup>. ed. México, Porrúa. 2006, p. 337.

que lo origine<sup>3</sup>. El amparo en casos de desaparición forzosa, es un apoyo para los familiares de la víctima que ha sido privada de su libertad, integridad personal, vida y su identidad, y los seres queridos de la persona desaparecida de una manera forzosa, pueden solicitar este amparo para exigir a las autoridades que realicen acciones de búsqueda de forma inmediata, investiguen y en su caso también la reparación. El impacto de este tipo de juicio ha tenido decisiones significativas por parte de la Suprema Corte de Nación, donde se establece la obligación de las autoridades de buscar a las personas desaparecidas bajo la presunción de vida y garantizar el acceso a la justicia y a la verdad.

La importancia de este juicio de amparo es para que las familias de las víctimas tenga acceso a la justicia y el amparo de desaparición forzada busca poder cubrir distintos aspectos tanto para las personas que acompañan casos de desaparición forzada cometidos por servidores públicos, pero también le puedan servir a personas juzgadoras a la hora que conozcan de este tipo de casos. De acuerdo a la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en su artículo II “Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”<sup>4</sup>.

De igual forma en fecha 17 de noviembre de 2017, fue publicada la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene como función un marco legal para abordar el fenómeno de las desapariciones, estableciendo derechos para las víctimas y creando el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y su propósito fundamental es ubicar mecanismos para la búsqueda de personas desaparecidas y combatir la desaparición forzada de personas. De acuerdo a la citada ley en su artículo 27 establece “Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”<sup>5</sup>.

3. Burgoa O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 6ta. Ed. México, Porrúa, 2000, p. 32.

4. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Consultado en agosto 11 2025

5. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

Consultado agosto 11 2025

“La adopción de esta ley debe implicar la mejora sustantiva de los procesos para la localización e identificación de personas desaparecidas, así como el cumplimiento de las demandas de verdad, justicia y reparación de los miles de víctimas afectadas por esta práctica”<sup>6</sup>. La ley también establece en su artículo 5to. Que todas las medidas, acciones y procedimientos se encuentran encaminados a la aplicación de los siguientes principios: efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, verdad.

La desaparición forzada implica, la privación de la libertad de una persona contra su voluntad esta puede ser legal o ilegal, es decir puede tratarse de una detención autorizada por la ley y que parezca legal de inicio por orden de apresión o por flagrancia o bien una detención arbitraria, secuestro, retención, sustracción o similar; que como consecuencia implica la negativa o reconocer la privación de la libertad de la persona, a dar información sobre ella como su paradero, es decir lo que le sucedió como por ejemplo a donde se le llevó, quien o quienes se lo llevaron, todo esto trae consigo la falta de ubicación e información de la persona desaparecida. La persona nunca es puesta a disposición de las autoridades de acuerdo a la ley y con ello la imposibilidad del ejercicio de cualquier recurso legal o garantía procesal.

La participación de agentes estatales, autoridades, funcionarios públicos, al hacer estas denominaciones podemos estarnos refiriendo a policías, integrantes de las fuerzas armadas, pero también a cualquier otro tipo de persona servidora pública y su participación puede ser directa o indirecta, pero en ambos casos se configura la desaparición forzada. Es directa cuando los agentes estatales al realizar una detención trasladan a la persona a una casa de seguridad y no a las instalaciones de detención oficiales o bien la entregan a particulares y no se vuelve a saber de la persona detenida y estos la asesina y ocultan sus restos. Es indirecta, cuando las personas que no son funcionarios del estado cometen el hecho, pero con apoyo de agentes estatales, por ejemplo, los agentes se retiran o no intervienen mientras sucede una privación de la libertad, es decir facilitan información o los medios para que se ejecute una desaparición.

La historia en relación a desapariciones forzadas en México, llevadas a cabo por autoridades en funciones son varias y donde se encontrado culpable al Estado Mexicano, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos el caso más que conocido el del Sr. Rosendo Radilla Pacheco de fecha 25 de agosto de 1974 detenido por integrantes del ejército mexicano; otro caso lamentable lo es el de la ciudad de Chihuahua en 2009, donde las víctimas eran integrantes de una familia de

6. Guía Básica para entender La Ley General Contra La Desaparición de Personas. Publicación USAID, Naciones Unidas Derechos Humanos. Pág. 5

apellido Alvarado, fueron privados de la libertad por militares los cuales realizaban operativos contra el crimen organizado, hasta esta fecha se desconoce la suerte de los 3 integrantes de la familia Alvarado.

Casos como los señalados en el párrafo anterior, han dado pauta a la creación de leyes y aparición de organismos particulares ante la falla del estado a dar una clara respuesta del seguimiento ante la denuncia de la desaparición forzada de las personas, orillando a las familias a actuar por sí mismas para tratar de recuperar a sus seres queridos, esta problemática es conocida en el ámbito internacional, tal es el caso que la Organización de las Naciones Unidas, cuenta con Comité para la Desaparición Forzada (CED), el cual es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en los Estados que la han ratificado. Este comité "examina informes de los Estados, presenta recomendaciones, puede recibir denuncias individuales y de otros Estados, y tiene la capacidad de realizar visitas y, en casos graves de práctica sistemática, puede presentar el asunto a la Asamblea General de la ONU"<sup>7</sup>. México, firmó el tratado en febrero de 2007 y lo ratificó en marzo de 2008 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y esta Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, cuando alcanzó el número necesario de ratificaciones. "Fue hasta octubre 2020 que México aceptó formalmente la competencia del Comité para la desaparición forzada"<sup>8</sup>.

A partir del reconocimiento de esta competencia al Comité para la desaparición forzada, México ha presentado informes y recibió observaciones críticas, en particular cuestionando la calidad y transparencia del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como la baja actividad en investigaciones y sanciones ante la problemática de las desapariciones forzadas. Como consecuencia México a través de la página de gobierno emitió el siguiente comunicado: "Las recomendaciones emitidas por el Comité no reflejan adecuadamente la información presentada por México ni aportan elementos adicionales que refuercen las acciones y compromisos que se llevan a cabo para solventar los retos mencionados. Tal como lo acreditó ante el Comité, México tiene el firme compromiso de redoblar los esfuerzos dirigidos a transformar la forma en que se conciben, reconocen y aplican los principios que deben regular la prevención, investigación y búsqueda de personas desaparecidas, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines que persigue

7. [https://www.google.com/search?q=comite+de+la+ONU%2C+para+desparicion+forzada&oq=comite+de+la+ONU%2C+para+desparicion+forzada&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAEQABgW-GB4yBwgCEAA7wUyBwgDEAA7wUyBwgEEAAY7wUyBwgFEAAY7wUyBwgGEAA7wXSAQkxOTY-2N2owajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=comite+de+la+ONU%2C+para+desparicion+forzada&oq=comite+de+la+ONU%2C+para+desparicion+forzada&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAEQABgW-GB4yBwgCEAA7wUyBwgDEAA7wUyBwgEEAAY7wUyBwgFEAAY7wUyBwgGEAA7wXSAQkxOTY-2N2owajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8) Consultado agosto 12 2025

8. [https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/comunicados/805-el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu?utm\\_source](https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/comunicados/805-el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu?utm_source) Consultado agosto 18 2025

la Convención”<sup>9</sup>. Para abril de 2025, el Comité activó el procedimiento del artículo 34 de la Convención con respecto al país mexicano, el cual se utiliza al momento de que se cree que se tiene las sospechas de la desaparición forzada se practica de manera generalizada, por supuesto México, niega tales señalamientos de una política estatal de desaparición forzada, pero reafirma su deseo de seguir apoyando respondiendo ante los procesos que se puedan presentar.

Se han presentado los instrumentos legales tanto internacionales como nacionales, que atiende la desaparición forzada de personas, es necesario mencionar el desarrollo procesal del juicio de amparo para la problemática en cuestión: 1. Presentación de la demanda, 2. Admisión inmediata, 3. Medidas urgentes de localización, 4. Informe de autoridades responsables, 5. Audiencia Constitucional, 6. Resolución del amparo, 7. Seguimiento judicial. Este juicio puede iniciar por promoción de cualquier persona sea familiar, defensores, organismos de derechos humanos o cualquier interesado; la justificación legal para ello son el artículo 1ero. De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos... En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”<sup>10</sup>. Ley de amparo, reformada 17 de julio de 2021, en vigor desde 2022; artículo 15 Bis, que establece: “Tratándose de la desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, cualquier persona podrá promover juicio de amparo, aun sin acreditar interés jurídico o legítimo. En estos casos, no será necesario que la víctima o persona desaparecida ratifique la demanda.”<sup>11</sup>, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, ratificada por México en 2008), artículo 12, numeral 1: “Toda persona que alegue que una persona ha sido víctima de desaparición forzada tiene derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes. Los Estados Partes garantizarán que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e imparcial.”<sup>12</sup> Y, por último; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA, ratificada por México en 2002), artículo X: “Los Estados Partes garantizarán a toda persona que denuncie una desaparición forzada el derecho a recurso sencillo y rápido ante una autoridad judicial competente... a fin de que ésta determine la situación de la persona desaparecida.”<sup>13</sup> Estos instrumentos legales

9 [https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-recibe-las-recomendaciones-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-4041?utm\\_source](https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-recibe-las-recomendaciones-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-4041?utm_source)

Consultado en agosto 18 2025

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025.

11 Ley de Amparo, 2025.

12 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Consultado en agosto 20 2025.

13 [https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+Interamericana+sobre+Desaparici%C3%B3n+Forzada+de+Personas+\(OEA%2C+ratificada+por+M%C3%A9xico+en+2002\)&oq=Convenci%C3%B3n+Interamericana+sobre+Desaparici%C3%B3n+Forzada+de+Personas+\(OEA%2C+ratificada+por+M%C3%A9xico+en+2002\)&gs\\_lcp=EgZjaHJvb](https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+Interamericana+sobre+Desaparici%C3%B3n+Forzada+de+Personas+(OEA%2C+ratificada+por+M%C3%A9xico+en+2002)&oq=Convenci%C3%B3n+Interamericana+sobre+Desaparici%C3%B3n+Forzada+de+Personas+(OEA%2C+ratificada+por+M%C3%A9xico+en+2002)&gs_lcp=EgZjaHJvb)

nos establecen que no es necesaria la ratificación por parte de la víctima en casos de desaparición forzada, ya que ello sería contrario a la fundamental protección de los derechos humanos.

Para cierre de este trabajo, en agosto de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirmó un amparo otorgado a los familiares del Sr. Edmundo Reyes y Gabriel Cruz, que fueron víctimas de desaparición forzada en el estado de Oaxaca, en el año de 2007, esto es muy importante, ya que a las familias de estos Señores se les reconoció el derecho de reparación integral que incluye: la publicación de la sentencia, toma de declaraciones de los mandos militares involucrados en el operativo, la publicación de avances de investigación en la página oficial de la Fiscalía General de la República, esta decisión ha sido celebrado en distintos niveles desde el nacional como el internacional, este tipo de juicio deduce la orden al estado mexicano de realizar una búsqueda judicial activa y continua y sobre todo utilizar todos los mecanismos legales para encontrar a la persona desaparecida y además dar protección a la familia de la víctima, por ello este juicio es llamado de forma muy coloquial, doctrinal y algunos jueces se refieren a él; como el *"amparo buscador"*<sup>14</sup>.

## DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO

Se ha utilizado en esta investigación el método científico planificado, buscando una finalidad, respaldado en una investigación básica, los medios de apoyo son documentales como libros de diversos autores, revistas, ensayos y las regulaciones de ley y reglamentos en relación al tema, así como documentos de carácter universal, necesarios para lograr concluir con el análisis profundo de la problemática planteada.

## CONCLUSIONES

El amparo constituye un recurso poderoso y legítimo para abordar la temática, ya que persigue la prevención y persecución de las desapariciones forzadas, así como proteger a las víctimas. No obstante, está lejos de ser suficiente per se, motivo por el que debe estar acompañado por otras medidas, a saber, reformas legislativas, un respaldo eficaz de las autoridades, la acción enérgica de familiares y sociedad civil, un apego irrestricto a los estándares internacionales de derechos humanos. A su vez, los colectivos y las madres buscadoras también han desempeñado un papel crucial en tal sentido, aunque tomando un amplio riesgo y una deficiente protección estatal.

---

WUyBggAEEUYOdIBCDE1NTJqMGo3qAlisAlB8QXUW2EnR39G7A&sourceid=chrome&ie=UTF-8  
Consultado en agosto 20 2025.

<sup>14</sup> Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), con su guía titulada *"El amparo buscador: una herramienta contra la desaparición forzada de personas"*.

## REFERENCIAS

Arellano G. Carlos. El Juicio de Amparo, 11<sup>a</sup>. ed. México, Porrúa. 2006.

Burgoa O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 6ta. Ed. México, Porrúa, 2000.

Chinchón Álvarez, Javier. "La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Nunca es tarde si la dicha es ¿buena? Examen general y perspectivas en España tras la aprobación de la Ley de Memoria Histórica'." (2008).

Comité para la desaparición forzada, 2020.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2010.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2025.

de Derechos Humanos, Declaración Universal. "Organización de las Naciones Unidas." *Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217* (1948).

Fernández Fernández, Vicente, and Nitza Samaniego Behar. "El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México." *Revista ius* 5.27 (2011): 173-200.

Giménez, Francisca Pou. "El nuevo amparo mexicano y la protección de los derechos: ¿ni tan nuevo ni tan protector?" *Anuario de derechos humanos* 10 (2014): ágs-91.

Ley de Amparo, 2025.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 2025.

Macleod, Morna. "Entre la desaparición y el desplazamiento forzado en México. Vivencias de dos mujeres buscadoras." *Cultura y representaciones sociales* 17.34 (2023).

Martínez Lazcano, Alfonso Jaime. "Inconvencionalidad del amparo mexicano por la eficacia en la protección judicial de derechos humanos (Unconventionality of Mexican Amparo for Effectiveness in the Judicial Protection of Human Rights)." *Revista Direitos sociais e políticas públicas (unifafibe)* 7.2019 (2019): 624-659.

Pelayo, José de Jesús Gudiño. *Introducción al amparo mexicano*. Editorial Limusa, 2002.

Rodríguez Carrillo, Abel, et al. "Personas desaparecidas, búsqueda e identificación. Reflexiones desde la antropología forense en el contexto mexicano." *Inter disciplina* 11.31 (2023): 43-74.

Terríquez, Enrique Flores. *Juicio de amparo mexicano: Cuatro reflexiones críticas de su aplicación*. Editorial Universitaria| Libros UDG, 2014.